PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00133-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida **BANCOLOMBIA S.A.,** quien actúa a traves de apoderado judicial, contra **SAMY DUVAN HERRERA PEREZ,** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **"Pagare No. 200113502",** como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **SAMY DUVAN HERRERA PEREZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN PESOS M/TE ($37.554.101), por concepto de saldo al capital insoluto, conforme al **Pagare No. 200113502**, allegado.

1.1. Por los intereses motarorios solicitados, sobre el saldo al capital insoluto indicado en el numeral (1), desde el dia de presentación de la demanda, el 13 de marzo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por los valores que se relacionan a continuación, por cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, desde el 29 de septiembre de 2022:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR
1	El 29 de septiembre de 2022	$ 1.994.444
2	El 29 de octubre de 2022	$ 1.994.444
3	El 29 de noviembre de 2022	$ 1.994.444
4	El 29 de diciembre de 2022	$ 1.994.444
5	El 29 de enero de 2023	$ 1.994.444
6	El 28 de febrero de 2023	$ 1.994.444
TOTAL		$11.666.664

1.3. Por los intereses motarorios solicitados, sobre sobre cada una de las cuotas anteriores, indicado en el numeral (1.2), desde que cada una de ellas se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por cada uno de los valores abajo realcionados, por cocepto de intereses de plazo causados a la tasa de interes del 12.61% E.A., hasta la fecha de presentacion de la demanda, el dia 13 de marzo de 2023, de conformidad a lo establecido en el pagare No. 200113502, correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 29 de septiembre de 2022, según se relaciona:

NUMERO	FECHA DE PERIODO DE PAGO	EXIGIBLE	VALOR INTERES DE PLAZO
1	Desde el 30/08/2022 hasta el 29/09/2022	30/09/2022	$ 783.586
2	Desde el 30/09/2022 hasta el 29/10/2022	30/10/2022	$ 775.240
3	Desde el 30/10/2022 hasta el 29/11/2022	30/11/2022	$ 796.483
4	Desde el 30/11/2022 hasta el	30/12/2022	$ 747.392

	29/12/2022		
5	Desde el 30/12/2022 hasta el 29/01/2023	30/01/2023	$ 762.301
6	Desde el 30/01/2022 hasta el 28/02/2023	01/03/2023	$ 723.061
TOTAL			$ 4.588.063

1.5. Sobre las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, para que actue como apoderada judicial de la parte demandante, endosatario en rocuracion, para el cobro judicial, dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ